

Firmado digitalmente por David Ibaceta Medina Código validación: 669771188476

El presente documento incorpora una firma electrónica avanzada según lo indica la ley Nº19.799. Su validez puede ser consultada

a través del código QR, o en el sitio web valida.cplt.cl utilizando el código de validación indicado anteriormente.



Oficio N° E2272 / 01-02-2023 El folio ha sido generado electrónicamente.

MAT.: Evacúa pronunciamiento y determina la aplicación de la Ley de Transparencia a la Fundación Club Providencia.

1) Oficio N°E21879, de 26 de octubre de 2022, ANT.: del Consejo para la Transparencia, a través del cual se solicita a la Fundación Club Providencia informar y remitir antecedentes que indica. 2) Antecedentes presentados por la Fundación Club Providencia ante el Consejo para la Transparencia, mediante correo electrónico, de fecha 3 de noviembre de 2022.

SANTIAGO,

SRA. SILVIA LEIVA PARRA A: **GERENTE GENERAL** FUNDACIÓN CLUB PROVIDENCIA

DE: DAVID IBACETA MEDINA **DIRECTOR GENERAL** CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA





RESUMEN EJECUTIVO

- 1. El Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, en sesión ordinaria N° 1314, de fecha 13 de octubre de 2022, acordó solicitar a la Fundación Club Providencia que informe y remita los antecedentes individualizados en el Oficio N°E21879, de 26 de octubre de 2022, con el objeto de determinar la sujeción de dicha entidad a las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia.
- **2.** Este Consejo mediante su jurisprudencia, ratificada por los tribunales de justicia, había instituido un criterio jurisprudencial para determinar si a una Corporación Municipal le era aplicable la regulación contenida en la Ley de Transparencia, en base a la concurrencia copulativa de tres requisitos, a saber: **(a)** decisión pública de creación; **(b)** integración o conformación pública de sus órganos de decisión, administración y control; y **(c)** función pública administrativa. Criterio que fue ratificado reiteradamente por los tribunales superiores de justicia.
- 3. Luego, en noviembre de 2021, la Contraloría General de República emitió el **Dictamen** N°E160316/2021, que estableció que las Corporaciones Municipales estaban sujetas a las regulaciones de varias normas de Derecho Administrativo, entre ellas, las de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
- **4.** Finalmente, esta Corporación en la **decisión del amparo Rol C1519-22**, en atención a la realidad y experiencia observada en orden a que, determinadas personas jurídicas de derecho privado, en consideración a su composición al tiempo de su creación y/o a la formas organizativas que han adoptado para su administración, han quedado excluidas del cumplimiento de la Ley de Transparencia, estimó pertinente <u>efectuar una revisión</u> del modo en que, hasta la fecha, había determinado la aplicación de dicha ley a las entidades en comento.
- 5. En dicho contexto, en lo sucesivo, este Consejo aplicará como <u>criterio para determinar la</u> <u>aplicación de la Ley de Transparencia a una entidad con forma organizativa privada</u>, la concurrencia copulativa de los siguientes dos requisitos:
 - a) Que, las funciones que desempeñan o las funciones mediante las cuales satisfacen determinadas necesidades de la ciudadanía, sean de naturaleza administrativa (función pública administrativa); y
 - b) Que, para cumplir con dicho propósito, perciban **financiamiento de origen fiscal**, **y aportes o subvenciones estatales**.
- **6.** Habiendo revisado los Estatutos y estimándose cumplidos copulativamente los dos requisitos antes descritos, a la **Fundación Club Providencia**, le resultan plenamente aplicables las disposiciones de la Ley de Transparencia.
- 7. En atención a lo anterior, debe dar cumplimiento tanto a las normas relativas a las **obligaciones de transparencia activa**, establecidas en los artículos 6° y 7° de la Ley de Transparencia, como a la normativa relativa al ejercicio del **Derecho de Acceso a la Información Pública**, contenida en los artículos 10 y siguientes de la referida ley.





- 1. Que, mediante el correo electrónico citado en el antecedente, la Gerente General de la Fundación Club Providencia, respondió al Oficio N°E21879, de 26 de octubre de 2022 de este Consejo, remitiendo los antecedentes que fueran requeridos, con el objeto de determinar la sujeción de dicha entidad a las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia.
- 2. Sobre el particular, y en ejercicio de las facultades legales, contenidas en el artículo 33, literal c) de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante la "Ley de Transparencia", consistente en promover la transparencia de la función pública, la publicidad de la información de los órganos de la Administración del Estado, y el derecho de acceso a la información; y literal d) de la misma disposición, de acuerdo con el cual corresponde a este Consejo requerir a los sujetos obligados para que ajusten sus procedimientos a dicha legislación; y conforme al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo, en la Sesión Ordinaria N°1.338, de fecha 26 de enero de 2023, podemos informar a Ud. lo siguiente:
- 3. En primer lugar, es menester señalar que, este Consejo a partir de la decisión del amparo Rol R23-09, y así en el transcurso de los años en otras decisiones, estableció que quedaban comprendidas dentro de la expresión "órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa", a que hace referencia el inciso 1° del artículo 2° de la Ley de Transparencia, las entidades con formas organizativas privadas creadas para el desarrollo de funciones típicas administrativas, como las corporaciones y fundaciones de Derecho Privado.
- Lo anterior ha sido confirmado, en reiteradas ocasiones, por los tribunales superiores de justicia. Así, las Cortes de Apelaciones a lo largo del país, conociendo de los reclamos de ilegalidad presentados por diversas Corporaciones Municipales se pronunciaron en ese mismo sentido, como: la Corte de Apelaciones de Antofagasta, en la causa Rol N°502-2017, caratulada "Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama con CPLT; la Corte de Apelaciones de Valparaíso, en causa Rol N°2.361-2009, caratulada "Corporación Municipal de Viña del Mar con Consejo para la Transparencia"; la Corte de Apelaciones de San Miguel, en causa Rol N°132-2009-ILE, caratulada "Corporación Municipal de San Miguel con Consejo para la Transparencia"; la Corte de Apelaciones de Santiago, en causa Rol N°8131-2009, caratulada "Corporación Municipal de Desarrollo Social de Nuñoa con Consejo para la Transparencia"; y la Corte de Apelaciones de Puerto Montt, en causa Rol N°8395-2010, caratulada "Corporación Municipal de Desarrollo Social de Dalcahue con Consejo para la Transparencia", entre otras. En el mismo sentido: Fundación Integra (Sentencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, rol de ingreso 6569 - 2011, de fecha 1° de abril de 2013); Fundación de La Familia (Sentencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, rol de ingreso 4679 -2012, de fecha 9 de abril de 2013) e Instituto de Fomento Pesquero (Sentencia de la





- Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso, rol de ingreso 2313 2013, de fecha 17 de abril de 2014).
- 5. En esa misma línea, recientemente, este Consejo en la decisión del amparo Rol C1519-22, en atención a la realidad y experiencia observada en orden a que, determinadas personas jurídicas de derecho privado, como corporaciones, asociaciones, fundaciones, entre otras, -en consideración a su composición, al tiempo de su creación y/o a la formas organizativas que han adoptado para su administración-, han quedado excluidas del cumplimiento de la Ley de Transparencia, y por tanto, se ha visto afectado el acceso a relevante información pública en su poder, estimó pertinente efectuar una revisión del modo en que, hasta la fecha, había determinado la aplicación de dicha ley a las entidades en comento.
- 6. En dicho contexto, este Consejo, vislumbrando la creciente necesidad de intensificar el control social sobre el uso de los recursos públicos, destinados a una finalidad concreta, que reciben este tipo de entidades, determinó que, en lo sucesivo, aplicará como criterio para determinar la aplicación de la Ley de Transparencia a una entidad con forma organizativa privada, la concurrencia copulativa de los siguientes dos requisitos:
 - a) Que, las funciones que desempeñan o las funciones mediante las cuales satisfacen determinadas necesidades de la ciudadanía, sean de **naturaleza** administrativa (función pública administrativa); y
 - b) Que, para cumplir con dicho propósito, perciban financiamiento de origen fiscal, y aportes o subvenciones estatales.
- 7. En mérito de lo anterior, y con la finalidad de dilucidar si a la **Fundación Club Providencia**, le resultan aplicables las disposiciones de la Ley de Transparencia, se procedió a la revisión de sus Estatutos, pudiendo advertirse, lo siguiente:
 - a) Naturaleza administrativa de las funciones desempeñadas o mediante la cual se satisfacen determinadas necesidades de la ciudadanía (función pública administrativa):

Conforme al artículo cuatro del Título II de sus Estatutos, en lo que interesa, la Fundación tiene por objeto contribuir en la comuna de Providencia, en la medida que sus fondos y el esfuerzo personal de sus miembros lo permitan, al desarrollo y promoción de actividades relacionadas con el deporte, la recreación y el progreso comunal.

Seguidamente, establece que para la consecución de su objetivo, la Fundación podrá, entre otras labores, promover, orientar y encauzar las iniciativas de los vecinos relacionadas con el deporte y la recreación, promover la formación de centros de deportes y recreación, prestando todo el auxilio social, educacional, jurídico, técnico, financiero y de organización posible, administrar dichos centros, apoyar obras de progreso social en la





comuna, extendiendo su labor hasta los grupos familiares y de personas que trabajen en la comuna

De lo anterior, se desprende que las funciones que le corresponden, son de un marcado interés público, buscando ser un aporte para el desarrollo deportivo y recreacional de la comuna, propendiendo así al bienestar de sus habitantes, lo que concuerda con las funciones relacionadas con el deporte y la recreación que, la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, ha encomendado a desarrollar a las Municipalidades, ya sea directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, conforme sus artículos 4° letra e) y 22 letra c).

A mayor abundamiento, el artículo 129 del cuerpo normativo antes mencionado, permite a los municipios constituir o participar en las corporaciones o fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, o el fomento de las obras de desarrollo comunal o productivo.

Pues bien, sin perjuicio de que la Fundación Club Providencia fue constituida el 17 de marzo de 1981, que se rige por las normas establecidas en sus Estatutos y, en silencio de ellos, por lo que dispone el Código Civil y el Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°110, de 1979, del Ministerio de Justicia, no cabe duda de que su objetivo comprende funciones de naturaleza administrativa. Al respecto, conviene tener presente lo resuelto recientemente, el pasado 3 de noviembre, por la Novena Sala de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, en causa Rol N°229-2022, caratulada "Desormeaux con Consejo para la Transparencia", que concluyó que la Ley de Transparencia resulta plenamente aplicable a la Corporación Cultural de Las Condes, la cual tampoco fue creada en conformidad al artículo 12 del D.F.L. N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, o al artículo 129 de la Ley N°18.695, precedentemente citado.

En razón de todo lo anterior, este requisito se estima cumplido.

b) Que, para dicho propósito, reciban financiamiento de origen fiscal, y aportes o subvenciones estatales:

Según el artículo seis del Título III de sus Estatutos, el patrimonio de la Fundación estará conformado por el valor de las cuotas de incorporación y las cuotas periódicas que aporten los socios, y con todos aquellos recursos y/o bienes que la Fundación adquiera a cualquier título.

Al efecto, se procedió a la revisión del Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades de la Ley N°19.862, que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos, disponible en www.registros19862.cl, donde se pudo verificar que desde el 2013 a la fecha,





la Fundación Club Providencia ha recibido 28 transferencias de fondos públicos provenientes de la Municipalidad de Providencia. Particularmente, desde el mes de marzo de 2017 a la fecha, los aportes del municipio ascienden a \$ 2.193.874.000.-. Adicionalmente, las transferencias realizadas tuvieron como "objetivo del aporte", en la mayoría de los casos, el pago de las distintas actividades deportivas y recreativas, así como la contribución al financiamiento de insumos básicos, gastos en infraestructura y en remuneraciones del personal, entre otros.

De acuerdo con lo informado por la propia Fundación a este Consejo, el porcentaje de sus ingresos correspondiente a los aportes de la Municipalidad de Providencia equivale al 9%. Sin embargo, aunque pudiere estimarse que dicho aporte es escaso, cabe agregar que el terreno en el que se encuentra emplazada la Fundación está cedido en comodato por la Municipalidad de Providencia y, además, de acuerdo con lo establecido en el artículo treinta y cuatro de sus Estatutos, en el evento de producirse su disolución, los bienes pasarán en su totalidad a la Municipalidad de Providencia, criterios que también fueron tenidos en consideración por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago en la causa Rol N°229-2022, precedentemente citada.

Conforme a lo anterior, este requisito también ha de <u>entenderse cumplido</u>.

- 11. En consecuencia, conforme al criterio antes expuesto, habiéndose cumplido copulativamente con los dos requisitos determinados por este Consejo para la aplicación de la Ley de Transparencia a entidades con forma organizativa privada, la Fundación Club Providencia se encuentra sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia, debiendo por ende, dar cumplimiento, tanto a las normas relativas a las obligaciones de Transparencia Activa, establecidas en los artículos 6° y 7° de la Ley de Transparencia, como también a las normas relativas al Derecho de Acceso a la Información Pública, contenidas en los artículos 10 y siguientes del referido cuerpo normativo.
- 12. Finalmente, le informamos que el Consejo pone a vuestra disposición el Portal de Transparencia del Estado, para el cumplimiento de las normas de transparencia activa y aquellas relativas al ejercicio del derecho de acceso a la información, y en particular:
 - a. Para utilizarlo como repositorio de expediente administrativo y registro de actuaciones, así como el sistema electrónico para la gestión del procedimiento de acceso a la información, de acuerdo con lo establecido en los numerales 5 y 9 de la Instrucción General N°10 del Consejo, respectivamente;
 - b. Para incorporar a él las solicitudes de acceso a la información que reciba a través de canales no especificados para su recepción, si la Fundación procediera a acusar recibo de ellas y les dieran tratamiento en los términos de la Ley de Transparencia y de la Instrucción General N°10 del Consejo; y





c. Para utilizarlo en los procesos de publicación de la información señalada en los artículos 6º y 7º de la Ley de Transparencia, esto es, Transparencia Activa, de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción General sobre Transparencia Activa, dictada por el Consejo.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

DAVID IBACETA MEDINA Director General Consejo para la Transparencia

DIM/AMM/AGG/MTV

DISTRIBUCIÓN:

- 1. Sra. Sofía Leiva Parra, Gerente General, Fundación Club Providencia.
- 2. Sr. Director General del Consejo para la Transparencia.
- 3. Sra. Directora Jurídica (S) del Consejo para la Transparencia.
- 4. Sr. Director de Fiscalización del Consejo para la Transparencia.
- 5. Sr. Director de Desarrollo del Consejo para la Transparencia.
- 6. Sr. Director de Estudios (S) del Consejo para la Transparencia.
- 7. Unidad de Normativa y Regulación del Consejo para la Transparencia.
- 8. Unidad de Análisis de Admisibilidad y SARC del Consejo para la Transparencia
- 9. Unidad de Análisis de Fondo del Consejo para la Transparencia.
- 10. Unidad de Análisis y Estrategia Jurídica y Judicial del Consejo para la Transparencia.
- 11. Unidad de Portal de Transparencia del Estado del Consejo para la Transparencia.
- 12. Unidad de Sumarios del Consejo para la Transparencia.
- 13. Oficina de Partes.
- 14. Archivo.

